

Número	Nombre y apellidos
259	D. Miguel Ramos Rey.
260	D. Benildis Recio Guerra.
261	D. Amador Recio Martín.
262	D. José Reche Martínez.
263	D. Genaro Reviriego Reviriego.
264	D. Antonio Reyero Morán.
265	D. José Rico Lenza.
266	D. José Manuel del Río Amador.
267	D. José del Río Lozano.
268	D. Raúl Ripio García.
269	D. Carlos J. Rodes Sánchez.
270	D. Julián Rodríguez Carrasco.
271	D. Angel Rodríguez Carrizo.
272	D. Segundo Rodríguez de Castro.
273	D. Antonio Rodríguez García.
274	D. Baldomero Rodríguez Gómez.
275	D. Eugenio Rodríguez González.
276	D. Francisco Rodríguez Moure.
277	D. Manuel Rodríguez Paseiro.
278	D. Mario Rodríguez Pérez.
279	D. Pedro Rodríguez Rey.
280	D. Juan Rodríguez Zuñil.
281	D. Francisco Rojo Martín.
282	D. Piedad Romero Fabre.
283	D. Francisco Ros Sánchez.
284	D. César Ruiz de Adana Torres.
285	D. José Luis Ruiz Fernández.
286	D. Avelino Ruiz Gil.
287	D. Francisco Ruiz Gonzalvo.
288	D. José Ruiz-Poveda Lasala.
289	D. José Ruiz Ruiz.
290	D. Eladio Sáez Rodríguez.
291	D. José San Román Fraille.
292	D. Miguel San Segundo Concejo.
293	D. Blas Luis Sánchez-Cabezudo Robles.
294	D. José Sánchez García.
295	D. Luciano Sánchez García.
296	D. Atanasio Sánchez González.
297	D. Pedro Sánchez González.
298	D. Juan Sánchez y Sánchez (Cádiz).
299	D. Juan Sánchez y Sánchez (Albacete).
300	D. Eloy Miguel Sancho García.
301	D. Pablo Santiago Sevilla.
302	D. Cesáreo Sastre Picón.
303	D. Francisco Sanz Matesanz.
304	D. Bernardino Seco Turienzo.
305	D. Adolfo Serrano Gómez.
306	D. Hermenegildo Serrano Gutiérrez.
307	D. Manuel Serrano Sánchez.
308	D. Antonio Simón-Talero Martín.
309	D. Francisco de Sinde Villaverde.
310	D. Alfredo Solana Alonso.
311	D. Victorino Soler Romeo.
312	D. Antonio Solís Rostaing.
313	D. Domingo de Guzmán Tamame Chicote.
314	D. Luis Tapia Miguel.
315	D. Julio Tapia Vicente.
316	D. Francisco Tarraga Arnedo.
317	D. Demetrio Tejón Tejón.
318	D. Alberto Torio López.
319	D. Juan José Tous Arnavat.
320	D. Aurelio Tuda González.
321	D. Teodoro Uruñuela Ollero.
322	D. Manuel Valdivia González.
323	D. Pedro Valera Lorenzo.
324	D. Luis Valero Navarro.
325	D. Alejo Valiente Garín.
326	D. Francisco Valverde Giménez.
327	D. Miguel Vallejo Vicente.
328	D. César Varas Martínez.
329	D. Ovidio Vázquez Folgueira.
330	D. Domingo Federico Vázquez García.
331	D. Luis Enrique Vázquez Paredes.
332	D. Juan Luis de la Vega Solís.
333	D. Antonio Velasco Velasco.
334	D. Carmelo Villaizán Pardo.
335	D. Angel Villar Besga.
336	D. Benedicto Villarreal Fernández.
337	D. Máximo Vivas Rodríguez.
338	D. Fernando Yunta Palenciano.
339	D. José Andrés Zabala Lapeyra.
340	D. Eulalio Zaera Jimeno.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria todos los concursantes anteriormente relacionados deberán presentar en la Sección Primera de esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguiente: Título de Veterinario o Licenciado en Veterinaria, que podrán ser sustituidos por testimonios notariales o recibo que acredite haber hecho el depósito para obtenerle; partida de nacimiento, que deberá estar legalizada si se expide fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales, certificado de adhesión al Régimen y certificado médico, en el que se acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base primera de la convocatoria, todos los concursantes designados para ocupar plazas en campañas de Saneamiento Ganadero tendrán que presentar en el acto de la toma de posesión declaración jurada de haber cesado en el desempeño de cualquier actividad de tipo profesional u oficial que vinieran realizando, comprometiéndose a no reanudarlas mientras permanezcan prestando sus servicios en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La no presentación de los documentos indicados dentro del plazo que se señala llevará implícita la exclusión automática de la lista de admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Jefatura del Distrito Forestal de Almería por la que se convocan exámenes para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942) modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957) y Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concurso de los Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para cubrir tres plazas vacantes en este Distrito Forestal, con la categoría de Guarda de entrada, sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

Segundo. Los aspirantes deberán presentar las instancias en las oficinas del Distrito Forestal, calle Aguilar Martell, número 11, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Tercero. Para ser nombrado Guarda se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en la Escuela de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura, de no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado, haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente, haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación Penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos referentes a la misma, del Decreto 485/1962, de 22 de febrero de 1962, y demás disposiciones rela-

tivas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campos y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes:

1.º El estar en posesión de título de Capataces forestales expedidos por alguna de las Escuelas de la especialidad dependiente del Ministerio de Agricultura.

2.º El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuadas por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Quinto. Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo, asimismo, aducir los méritos que posean, y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

Sexto. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente en esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

Séptimo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Octavo. Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que lo imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificado de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) Título o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 28 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Santiago Puig.

RESOLUCION de la Jefatura del Distrito Forestal de Barcelona por la que se convocan exámenes para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942), modificado por Decreto de 11

de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957), Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado lo siguiente:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para cubrir tres plazas vacantes en este Distrito Forestal, con la categoría de Guarda de entrada, sueldo de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

Segundo. Los aspirantes deberán presentar instancias, reintegradas con póliza de 3 pesetas, en las oficinas de este Distrito Forestal (paseo de Gracia, número 18, segundo, primera), durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación Diplomática o Consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Tercero. Para ser nombrado Guardia se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 81 al 87 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y artículos 407 al 451, 464 al 468 y 476 al 487 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Cuarto. Durante el plazo de presentación de instancias, ingresarán en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

Quinto. Serán considerados méritos preferentes:

1.º El estar en posesión del título de Capataces Forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

2.º El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de sus Jefes.

Sexto. Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo, asimismo, aducir los méritos que posean y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del interesado.

Séptimo. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará oportunamente por esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Distrito Forestal, la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

Octavo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará su propuesta. En ningún caso